



San Juan del Cesar -La Guajira, Veintinueve (29) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
RADICADO: **44650408900320230000200**
DEMANDANTE: **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRÉS CAMILO RODRÍGUEZ MENDOZA.**

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

Se dispondrá el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRÉS CAMILO RODRÍGUEZ MEDONZA**, cuya publicación se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

En cuanto a la autorización de ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial., el Despacho hará uso de lo dispuesto en la Ley 2099 de 2021, en su artículo 37 numeral Segundo “Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial”.

Por tal razón se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado “**El Vaticano**” o “**El Socorro**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira- identificado con la matrícula inmobiliaria número 214-18059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

Por último, y de conformidad con el art. 376 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, se señalará día y hora para la práctica de la inspección judicial al inmueble materia de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS** promovida por la empresa **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRÉS CAMILO RODRÍGUEZ MENDOZA.**



SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del CGP; el artículo 376, 27 y ss de la ley 56 de 1981.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiéndole que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda, y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía; además, que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRÉS CAMILO RODRÍGUEZ MENDOZA** en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No 214-18059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio correspondiente.

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado **El Vaticano” o “El Socorro”**, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira- identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 214-18059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante colocar a disposición del Despacho, a través de la cuenta judicial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el valor correspondiente al estimativo de la indemnización.

OCTAVO: FIJAR FECHA para realizar la diligencia de inspección judicial, que trata el Decreto 1073 del 2015, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 214-18059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOVENO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada **LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con c.c. 1.017.195.840 de Medellín Antioquia y T.P 261.112 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Juez

Calle 7 No. 9-110 Palacio de Justicia de San Juan Del Cesar- La Guajira “RICARDO HINESTROZA DAZA”
Correo Electrónico: jo3prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



San Juan del Cesar - La Guajira, veintinueve (29) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
RADICADO: **44650408900320230000500**
DEMANDANTE: **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADOS: **JOSE OCTAVIO CALDERON CARRILLO Y OTROS**

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

En cuanto a la autorización de ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial., el Despacho hará uso de lo dispuesto en la Ley 2099 de 2021, en su artículo 37 numeral Segundo “Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial”.

Así mismo, con el fin de facilitar la prestación del servicio y la práctica de pruebas, agilizar así el servicio a la justicia, se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado “Las Tunas”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira- identificado con la matrícula inmobiliaria número 214-3233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

Por último, y de conformidad con el art. 376 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, se señalará día y hora para la práctica de la inspección judicial al inmueble materia de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS** promovida por la empresa **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** contra **JOSE OCTAVIO CALDERON CARRILLO, MARIA TERESA CALDERON CARRILO, TEODORA EVERINA CALDERON CARRILLO, ADELAIDA ISABEL CALDERON CARRILLO Y MARIA TERESA CARRILLO DE CALDERON.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del CGP; el artículo 376, 27 y ss de la ley 56 de 1981.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiéndole que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes de su

Calle 7 No. 9-110 Palacio de Justicia de San Juan Del Cesar- La Guajira “RICARDO HINESTROZA DAZA”

Correo Electrónico: jo3prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda, y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía; además, que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No 214-18059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira. Por la Secretaría del Despacho se librará el oficio correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado “**Las Tunas**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira- identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 214-3233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante colocar a disposición del Despacho, a través de la cuenta judicial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el valor correspondiente al estimativo de la indemnización.

SÉPTIMO: FIJAR FECHA para realizar la diligencia de inspección judicial, que trata el Decreto 1073 del 2015, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 214-18059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira, el viernes, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

OCTAVO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada **LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con c.c. 1.017.195.840 de Medellín Antioquia y T.P 261.112 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintinueve (29) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
RADICADO: **44650408900320230000600**
DEMANDANTE: **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADOS: **FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ**

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss. del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

En cuanto a la autorización de ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial., el Despacho hará uso de lo dispuesto en la Ley 2099 de 2021, en su artículo 37 numeral Segundo “Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial”.

Así mismo, con el fin de facilitar la prestación del servicio y la práctica de pruebas, agilizar así el servicio a la justicia, se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado “**Finca Villa Clara**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira - identificado con la matrícula inmobiliaria número 214-25269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

Por último, y de conformidad con el art. 376 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, se señalará día y hora para la práctica de la inspección judicial al inmueble materia de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS** promovida por la empresa **ENERGIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** en contra de **FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del CGP; el artículo 376, 27 y ss. de la ley 56 de 1981.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiéndole que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda, y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5

Calle 7 No. 9-110 Palacio de Justicia de San Juan Del Cesar- La Guajira “RICARDO HINESTROZA DAZA”

Correo Electrónico: jo3prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía; además, que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No 214-25269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira. Por la Secretaría del Despacho se librará el oficio correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado “**Finca Villa Clara**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del César, La Guajira- identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 214-25269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante colocar a disposición del Despacho, a través de la cuenta judicial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el valor correspondiente al estimativo de la indemnización.

SÉPTIMO: FIJAR FECHA para realizar la diligencia de inspección judicial, que trata el Decreto 1073 del 2015, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 214-18059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.

OCTAVO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada **LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con c.c. 1.017.195.840 de Medellín Antioquia y T.P 261.112 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Juez